



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 09/2021

Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

SUCRE, 25 DE FEBRERO DE 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, mediante nota **CITE CONTAB N° 154/2020** de fecha 18 de febrero de 2020 la Lic. Ana María Quipe Peñaranda Jefa de Contabilidad del G.A.M.S., la Lic. Marisabel Figueroa Flores Directora de Finanzas del G.A.M.S. con el V°B° de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera del G.A.M.S. Lic. Wilma Sanabria Taboada remite a la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio los **ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DE LA GESTIÓN 2020**, a efectos de su consideración y aprobación conforme a procedimiento y posterior remisión al H, Concejo Municipal en aplicación del art. 26, numeral 19 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la elaboración de los Registros de Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y los resultados del examen de confiabilidad por parte de la Unidad de Auditoria, es responsable de expresar una opinión sobre la confiabilidad de los Registros y Estados Financieros, basados en el Informe del Auditor Interno.

Que, los Registros de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, fueron preparados y realizados de acuerdo a los principios de Contabilidad Integrada, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad integrada y otras disposiciones legales vigentes.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** establece en su Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, el **Artículo 232**. Dispone: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el **Artículo 272**. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y **el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva,**





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el **Artículo 283**. Establece: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. A su vez, el Artículo 302 parágrafo I. establece lo siguiente: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto.

Que, el **Artículo 321. I**. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, por su parte el **Artículo 410. I**. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. **II**. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la **LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**, tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305; además dispone, a través de su art. 4 como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Que, el mismo cuerpo normativo refiere: **Artículo 34**. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) El gobierno autónomo municipal está constituido por: **I**. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. **II**. Un Órgano





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que, asimismo **Artículo 102.** (LINEAMIENTOS GENERALES) La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 1. Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estratégica plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos. 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por su parte el **Artículo 103.** (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) **I.** Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio. **II.** Son considerados recursos de donaciones, los ingresos financieros y no financieros que reciben las entidades territoriales autónomas, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y políticas de las entidades territoriales autónomas, que no vulneren los principios a los que hace referencia en el Parágrafo II del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado. Es responsabilidad de las autoridades territoriales autónomas su estricto cumplimiento, así como su registro ante la entidad competente del nivel central del Estado.

Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). **I.** La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la **LEY N° 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** de 9 de enero de 2014, establece: **Art. 1 (Objetivo)** dispone que: la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por su parte, el Artículo 3 señala que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, conforme lo previsto en el Art. 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: **I.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. **II.** La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, el **Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales,** para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, por su parte el **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **19. Aprobar mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos.**

Que, la **LEY 1178 de Administración y Control Gubernamentales** prevé: **Artículo 12°** El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: **a.** El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; y **b.** La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos. **Artículo 15°** La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General de la República.

Artículo 27° Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: **c.** Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

POR TANTO:

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE en el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 13 y 26. núm. 19) de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, conjuntamente los Secretarios Municipales, en Sesión Extraordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETA:

Artículo Primero. - **APROBAR** los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de conformidad a lo establecido en el artículo 26. Núm. 19) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, con un total del **ACTIVO** de 17.246.683.918,39 (Diecisiete Billones Doscientos Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Dieciocho 39/100 Bolivianos) y un total de **PASIVO Y PATRIMONIO INSTITUCIONAL** de Bs. 17.246.683.918,39 (Diecisiete Billones Doscientos Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Dieciocho 39/100 Bolivianos) en base al siguiente detalle:

(los cuales están expresados en bolivianos)

Activo	17.246.683.918,39	
Pasivo		204.931.651,33
Patrimonio		17.041.752.267,06
Sumas Iguales	17.246.683.918,39	17.246.683.918,39





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos Tributarios	84.603.784,81
Venta de Bienes y Servicios	22.844.525,13
Regalías	291.273,37
Otros Ingresos	33.215.656,02
Intereses y Otras Rentas de la Propiedad	318.232,00
Transferencias Corrientes Recibidas	307.885.656,40
Otros Ingresos por Clasificar	00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	449.159.127,73
Gastos de Consumo	321.135.528,16
Intereses y Otras Rentas de la Propiedad	3.407.601,69
Transferencias Otorgadas	66.111.217,46
Otros Gastos	1.609.733,42
TOTAL GASTOS CORRIENTES	392.264.080,73
Resultado por Exposición a la inflación	23.864.029,28
RESULTADO DEL EJERCICIO	33.864.029,28

Artículo Segundo.- En Cumplimiento al Artículo 26 numeral 19 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia al H. Concejo Municipal de Sucre, en el plazo no mayor a las 72 horas una vez aprobados los mismos, para fines correspondientes.

Artículo Tercero.- INSTRUIR a la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, dar estricto cumplimiento a las Recomendaciones de los Informes de Confiabilidad de los Registros Contables de los Estados Financieros a ser emitidos por parte de la Dirección de Auditoria Interna, a objeto de evitar observaciones posteriores en la Entidad.

Artículo Cuarto.- INSTRUIR a la Dirección de Auditoria Interna, una vez emitidos los Informes de Confiabilidad de los Registros Contables de los Estados Financieros remitir una copia de los mismos a la Contraloría General del Estado, manifestándoles la disponibilidad de los papeles de trabajo para su inspección, en cumplimiento al inciso b) del artículo 42 de la Ley 1178.

Artículo Quinto.- INSTRUIR a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera mediante las instancias correspondientes, la remisión y/o presentación al Ministerio de Economía y Finanzas, los estados financieros acompañado de los informes emitidos por la Dirección de Auditoria del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo Sexto.- A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se INSTRUYE a la Unidad Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

Artículo Séptimo.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los veinticinco días del mes de febrero del año 2021.

Regístrese, comuníquese y archívese.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

FDO.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE.

Lic. Marcelo Cortes Calvimontes.
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD.

Lic. Lorgio Antonio Duchén Reynaga
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.

Arq. Willams Sergio Castillo Torres
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA a.i.

Lic. Carlos Bernardo Castro Magne
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Lic. Wilma Sanabria Taboada
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

Lic. Juan Carlos Duran Gómez.
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL a.i.

Ing. Jorge Ramiro Rodríguez Bejarano
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO a.i.

Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Lic. Roxana Acosta Peredo
SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA.

Abog. Lilliana Tavera Rendón
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL

